

FIJA NÓMINA DE CONTRIBUYENTES A QUIENES SE ENTIENDE PRORROGADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN EX SII N°64 DE 2024.

SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DE 2025.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 5136

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º letra B) Nº 5, 36 y 59 del Código Tributario, contenido en artículo 1º, del D.L. Ley Nº 830 de 1974; en los artículos 1º, 4 bis, 7º y 9º, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. Nº 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del D.L. Nº 824 de 1974, y las instrucciones impartidas por este Servicio a través de la Resolución Exenta SII Nº 126 de 2016 y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta SII Nº 64 de 2024;

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, regula el tratamiento tributario aplicable a las operaciones que realicen los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile, con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere dicha disposición, conforme al principio de plena competencia, y establece en su Nº 6 la obligación de presentar anualmente una o más declaraciones con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que establezca mediante resolución, y las sanciones por incumplimiento de dicha obligación;

2º Que, el formato, contenido e instrucciones de las declaraciones juradas a que alude el párrafo anterior fueron establecidos mediante la Resolución Exenta SII Nº 126 de 2016 y sus modificaciones posteriores y, actualmente consisten en la Declaración Jurada sobre «Precios de Transferencia», contenida en Formulario Nº 1907, la Declaración Jurada «Reporte país por país», contenida en Formulario Nº 1937, la Declaración Jurada «Anual Archivo Maestro», contenida en Formulario Nº 1950 y la Declaración Jurada «Anual Archivo Local», contenida en Formulario Nº 1951, todas las cuales deben ser presentadas hasta el día 30 de junio, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el año comercial inmediatamente anterior;

3º Que, el Nº 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que los contribuyentes podrán solicitar al Director Regional respectivo, o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una sola vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de una o más de las referidas declaraciones;

4º Que, este Servicio mediante Resolución Exenta SII Nº 64 de 2024, impartió instrucciones sobre la prórroga del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas a que se refiere el artículo 41 E Nº 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciéndose allí que, la presentación de alguna de las referidas declaraciones juradas entre los días 1º de julio y el 30 de septiembre, se entenderá como una solicitud de prórroga de acuerdo a lo dispuesto en el Nº 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que se efectúe dentro del período señalado.

En la misma resolución, se estableció que se emitiría una resolución individualizando a los contribuyentes a quienes se les entenderá prorrogado el plazo, de acuerdo al ya mencionado numeral 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5º Que, consta en la información que obra en los sistemas computacionales de este Servicio, que los contribuyentes que se individualizarán en nómina contenida en anexo de esta resolución, presentaron todas o alguna de las Declaraciones Juradas a que se refiere el artículo 41 E Nº 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, entre los días 1 de julio de 2025 y 30 de septiembre de los años tributarios respectivos;

6º Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, confiere al Subdirector de Fiscalización, respecto de todo el territorio del país, las facultades que dicha ley orgánica, el Código Tributario y otras disposiciones legales otorgan o les confieran en el futuro a los Directores Regionales.

7º Que, por razones de buen servicio y con la finalidad de facilitar el cumplimiento tributario.

SE RESUELVE:

1º ENTIENDASE prorrogado el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas a que se refiere el artículo 41 E Nº 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondientes a los años tributarios 2024 y 2025, en los términos establecidos por la Resolución Exenta SII Nº 64 de 2024, de este Servicio, respecto de las Declaraciones Juradas presentadas entre los días 1 de julio y 30 de septiembre, de los años respectivos, por los contribuyentes individualizados por este Servicio, a quienes se les enviará un correo electrónico informando de dicha situación.

2º La prórroga concedida ampliará, en los mismos términos, el plazo de fiscalización de doce meses en materia de precios de transferencia, a que se refiere el Nº 1 del inciso 5º del artículo 59 del Código Tributario, para alternativamente, citar (en los términos establecidos por el artículo 63 del Código Tributario), liquidar y/o girar, según corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)

CGG/MCRB/FWV

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Directora (S)
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Diseño de Procedimientos
Área de Apoyo Legal, Procedimientos Administrativos e Instrucciones
- Oficina de Partes